

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 9 de Junio de 1930

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			0/0	Fechas				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> <i>(22 de Agosto de 1919)</i> <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>	Pesetas		
6-6-930	72,75	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	72,75	6-6-930	588,00	Banco de España.....	500		590,00
6-6-930	72,75	» E. de 25.000 » »	72,75	6-6-930	485,00	Banco Hipotecario de España...	500		
6-6-930	72,75	» D. de 12.500 » »	72,75	6-6-930	444,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	445,00
6-6-930	72,75	» C. de 5.000 » »	72,80	6-6-930	250,00	Banco Hispano-Americano.....	500		250,00
6-6-930	72,75	» B. de 2.500 » »	72,80	4-8-930	223,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500		228,00
6-6-930	72,75	» A. de 500 » »	72,80	3-5-930	181,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
6-6-930	72,25	» G. de 100 » »	72,25	10-3-930	161,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes...)	600		
6-6-930	72,25	» H. de 200 » »	72,25	6-6-930	73,00	carera España... (Ordinarias...)	500		73,75
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		6-6-930	1.092	Unión Española de Explosivos...	100		1.167
8-6-930	83,85	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.	84,00	6-6-930	512,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
6-6-930	83,85	» E. de 12.000 » »		28-5-929	523,50	Idem Norte de España.....	475		
6-6-930	84,16	» D. de 6.000 » »	84,50	23-5-930	55,00	Banco Español Río de la Plata	600 posos.		
6-6-930	84,75	» C. de 4.000 » »				<b>OBLIGACIONES</b>			
6-6-930	85,95	» B. de 2.000 » »	85,95	20-3-930	480,00	Bonos del Banco de España....	500		
6-6-930	86,15	» A. de 1.000 » »		6-6-930	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	93,50
6-6-930	87,00	» G. de 100 » »	87,50	6-6-930	99,00	Idem id. id.....	500	5	99,85
6-6-930	87,00	» H. de 200 » »	87,50	6-6-930	111,00	Idem id. id.....	500	6	111,25
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		6-6-930	99,50	Idem del Banco de Crédito			
31-5-930	78,10	Serie E. de 25.000 pesetas nominales.				Local.....	500	6	99,00
4-6-930	77,75	» D. de 12.500 » »		28-5-930	70,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500		
6-6-930	77,75	» C. de 5.000 » »	77,75	4-6-930	93,00	» Serie A	500	5	
6-6-930	77,75	» B. de 2.500 » »	77,75	2-6-930	83,25	F. C. M. Z. A., Va. » B.	500	4 1/2	
6-6-930	77,75	» A. de 500 » »	77,75	26-3-930	78,10	Madrid a Ariza..... » C.	500	4	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		13-5-929	72,50	Idem Norte de España.....	500	3	
4-6-930	93,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		24-2-929	75,00	» 2. <sup>a</sup> serie	500	3	
6-6-930	93,00	» E. de 25.000 » »	93,50	13-5-929	72,50	» 3. <sup>a</sup> serie	500	3	
6-6-930	93,20	» D. de 12.500 » »		13-5-929	72,50	» 4. <sup>a</sup> serie	500	3	
6-6-930	93,50	» C. de 5.000 » »	94,00	28-5-925	64,00	» 5. <sup>a</sup> serie	500		
6-6-930	93,50	» B. de 2.500 » »	94,00			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
6-6-930	94,00	» A. de 500 » »	94,00	6-6-930	100,00	Obligaciones.....	600		100,00
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b> <b>EMISIÓN DE 1917</b>		28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	600		
6-6-930	89,70	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		6-6-930	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		90,00
19-6-930	89,00	» E. de 25.000 » »		4-6-930	90,00	Idem id. 1918.....	500		
2-6-930	80,70	» D. de 12.500 » »	81,70	13-6-929	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
6-6-930	83,70	» C. de 5.000 » »	89,70			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
6-6-930	89,70	» B. de 2.500 » »	89,70	4 por 100 perpetuo al contado.....	570,400	4 por 100 perpetuo al contado.....			
6-6-930	89,70	» A. de 500 » »	89,70	Idem fin corriente.....	»	Idem fin corriente.....			
		<b>DEUDA FERROVIARIA</b>		Idem fin possumo.....	»	Idem fin possumo.....			
		<b>AMORTIZABLE 5 POR 100</b>		4 por 100 amortizable.....	12,000	4 por 100 amortizable.....			
6-6-930	102,00	Serie A.....	102,00	5 por 100 amortizable.....	12,000	5 por 100 amortizable.....			
6-6-930	102,00	» B.....	102,00	Acciones del Banco de España.....	13,000	Acciones del Banco de España.....			
4-6-930	102,00	» C.....	102,00	Idem del Banco Hipotecario.....	»	Idem del Banco Hipotecario.....			
				Idem de la Arrendataria de Tabacos..	10,500	Idem de la Arrendataria de Tabacos..			
				Azucarera.—Preferentes.....	»	Azucarera.—Preferentes.....			
				Idem.—Ordinarias.....	36,500	Idem.—Ordinarias.....			
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	93,000	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %			
				Idem id. al 6 %.....	114,006	Idem id. al 6 %.....			
						<b>CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO</b>			
						PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a			
						32,5) pesetas por 100 francos.			

Gaceta de Madrid.—Núm. 161 10 Junio 1930 Anexo único.—Página 273

## SUBASTAS

### JUNTA CONSTRUCTORA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

#### Quinto concurso de obras.

La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de esta Corte abre un concurso para la construcción de los edificios de la Facultad de Medicina (proyecto número 5), Escuela de Odontología (proyecto número 6) y Facultad de Farmacia (proyecto número 7), con arreglo a los planos de estos proyectos y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas, redactadas al efecto por la oficina técnica, documentos que podrán ser examinados por los señores concursantes en las oficinas de dicha entidad (Moncloa), desde la publicación del presente anuncio hasta el día 9 de Julio de 1930, de cinco a ocho de la tarde, todos los días laborables.

Los trabajos que se llevarán a cabo para la construcción de los citados edificios y que son objeto de este concurso, son los que solamente se refieren a movimiento de tierras en apertura de zanjas y pozos para cimentación, albañilería, cantería, obras de mármol, estructura, pavimentos (excluidos los especiales), así como también la red de aguas pluviales y todas las inherentes a las obras anteriores que se detallan en el pliego de condiciones, en la relación de unidades de obra y en los correspondientes planos.

Los concursantes podrán optar por presentar sus proposiciones para la realización de cada uno de los proyectos, aisladamente, de dos de ellos o de los tres en conjunto.

Podrán tomar parte en este concurso los constructores, entités o Empresas españolas que por lo demás cumplan los requisitos señalados en el artículo 1.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Por la oficina técnica de la Ciudad Universitaria se facilitarán a los señores concursantes que lo soliciten, copias de los planos del proyecto que puedan interesarles, así como también del pliego de condiciones facultativas y económicas, previo pago en ambos casos de la cantidad que se señale como gasto que esas copias hayan de originar.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se entregue a los concursantes que lo soliciten en las mismas oficinas, quedando en libertad para determinar los precios unitarios en que ofrezcan realizar las diversas unidades de obra, cuya cantidad queda indicada por la oficina técnica en el modelo de proposición.

Las proposiciones deberán ser acompañadas del recibo de depósito en efectivo, constituido en la Tesorería de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, por la cantidad de 50.000 pesetas para la oferta relativa a las obras de construcción de la Facultad de Medicina, de 15.000 pesetas para las de la Escuela de Odontología, y de 15.000 pesetas para las de la Facultad de Farmacia, pagando ingresar previamente dichas cantidades en la cuenta corriente de la mencio-

nada Junta Constructora tiene abierta en la Central del Banco de España, y presentar el resguardo correspondiente, la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929; la certificación de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, y estarán suscritas por personas o entidades españolas, debiendo mostrar los representantes de éstas los documentos que les acrediten como tales. Se unirá también a la proposición una relación de las obras que los proponentes tengan ejecutadas y de los elementos técnicos y económicos de que disponen. En las proposiciones se fijará libremente el tiempo en el cual se obliga el que la suscribe a ejecutar y dejar ultimados todos los trabajos que en el proyecto se hallan comprendidos, teniendo presente que la rapidez en la ejecución será tomada en consideración para la elección de la propuesta, al propio tiempo que las demás condiciones.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, entregándose en las oficinas de la Moncloa antes de las dieciocho horas del día 10 de Julio de 1930.

La Comisión de Obras se reunirá en una Junta, a la que podrán asistir los interesados que lo soliciten o sus apoderados, a las dieciocho horas del mismo día, procediéndose en ella a la apertura de los pliegos presentados ante un señor Notario, quien levantará el acta correspondiente.

El adjudicatario queda obligado a elevar a escritura pública, en el plazo más breve posible, el oportuno contrato de adjudicación de las obras, así como a depositar en la Tesorería de la Ciudad Universitaria, antes de la firma de la escritura, la fianza definitiva en metálico o en valores de cualquiera de las Dendas del Estado, computadas con arreglo a la cotización oficial del día de la firma del contrato.

Al depositar esta fianza podrá el adjudicatario retirar la fianza provisional o dejarla como parte integrante de la fianza definitiva.

Correrá a cargo del contratista el pago de la escritura de contrato y su copia y el de los derechos reales que pudieran devengarse y cuantos impuestos se establecieren por razón de las obras que se contraten, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago alguno a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.

La Junta Constructora se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente, pudiendo igualmente desecharlas todas.

A los señores concursantes, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, se les dará aviso tan pronto como recaiga esa resolución y les será devuelto el depósito exigido para tomar parte en este concurso en un plazo no mayor de diez días después del aviso.

Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Secretario accidental, Julio Palacios.

S—1325

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Hasta las trece horas del día 25 de Junio actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de Ciudad Real, Córdoba, Cáceres, Toledo, Huelva y Sevilla, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 8, 9, 11 al 19 y 21 al 26 de la carretera de La Haba a la de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 31.369 16 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y la fianza provisional de 939,27 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Muñoz Torrero, número 15, el día 30 de Junio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,69 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de las remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Badajoz, 6 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel López.

S—1321

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Hasta las trece horas del día 21 de Junio actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de conservación de los kilómetros 49 al 59 y 45 al 47 de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio, cuyo presupuesto asciende a 61.532,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar de su comienzo, y la fianza provisional de 1.816 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 26 de Junio, a las doce horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de

tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, la cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en su contra a su redacción tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Córdoba, 6 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.  
S.—1323

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, Lugo y León a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada en la carretera de Arriondas a Colunga, kilómetros 1 al 5 y 18 al 22, siendo el presupuesto de contrata de 40.008,96 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del citado mes de Julio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

En la proposición se harán constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 20 de Marzo de 1929, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 12).

Oviedo, 6 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A. José María G. del Valle.  
S.—346

#### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Autorizada esta Junta por Real orden comunicada de 22 de Mayo de 1930, la Comisión permanente de la misma, reunida el día 31 de Mayo, acordó señalar el día 2 de Julio, a las doce horas, para celebrar la subasta de las obras de cierre de la rampa de Santa Lucía, de

este puerto, cuyo presupuesto de contrata es de 91.387,13 pesetas.

Con arreglo a lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de aprobación, regirá para esta obra el Pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Real orden de 25 de Febrero del mismo año ("Gaceta" de 7 de Marzo), por lo cual se entenderá que los artículos 10 y 11 del pliego de condiciones facultativas del proyecto quedan modificados en este sentido.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Mayo de 1915 (referente a la presentación por los licitadores y sus representantes o comisionados de los recibos de contribución o documentos tributarios correspondientes, acompañados a la proposición), y demás disposiciones vigentes, en La Coruña, en el salón de sesiones de esta Junta, ante la Comisión permanente.

Para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes se hallan de manifiesto en el Ministerio de Fomento (Dirección general de Obras públicas), en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña y en las oficinas de esta Junta de Obras.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la misma, en horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Junio del corriente año, y se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.741,51 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos en Madrid, en alguna de sus Sucursales o en la Caja de la Junta la aludida cantidad.

Cuando el proponente lo haga a nombre de una Empresa, Compañía o Sociedad, habrá de presentar certificación que acredite que no forma parte de estas entidades ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

Se acompañará también certificación de haber cumplido con lo que dispone el Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos; entre los autores de aquellas proposiciones, no admitiéndose pujas por menos de 100 pesetas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

La Coruña, 31 de Mayo de 1930.—El Secretario Contador, Antonio Togores Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, José Amenado.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., del corriente ejercicio, con domicilio en ..., enterado del anuncio fecha ... de ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de cierre de la rampa de Santa Lucía, del puerto de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados anuncio, requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos que se ejecuten para esta obra no sean inferiores a los tipos que rigen en la localidad en que las obras han de realizarse, fijados en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

S.—1324

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Sección de Vías y Obras.

Hasta las trece horas del día 12 de Julio próximo se admitirán en la Sección de Fomento de esta Diputación todos los días laborables de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detalla a continuación:

Obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Atoca a Torrijo de la Cañada, cuyo presupuesto es de 120.565,56 pesetas, y la fianza provisional de 1.205,85 pesetas, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial el día 14 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante a costa del interesado por D. Javier Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase octava, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los

días laborables de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, como asimismo a lo preceptuado en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, relacionado con el Código de Trabajo vigente.

Zaragoza, 5 de Junio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.—El Secretario, Emilio Falcó.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Zaragoza, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo de la Cañada, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

S—1327

#### DEPOSITO GEOGRAFICO E HISTORICO DEL EJERCITO

El Coronel Director del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército,

Hago saber: Que a las diez horas del día 3 de Julio próximo, se celebrará en el despacho del Jefe de Labores de este Depósito, una subasta pública al objeto de contratar la adquisición de doscientas mil fundas-carteras para la Cartilla Militar del Soldado, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones para la totalidad de las citadas fundas-carteras, o bien por lotes de cincuenta mil, en pliegos cerrados, con arreglo a los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones publicados en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 121, correspondiente al día 3 de Junio corriente, y que están expuestos para su examen a quien interese, así como el modelo de funda-cartera, en las oficinas del Detail, los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el recibo de la contribución y demás documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, así como la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones

técnicas, o sea 6.000 pesetas para los que ofrezcan las 200.000 y 1.500 pesetas para los lotes de 50.000 fundas-carteras.

Los autores de las proposiciones consignarán en éstas los establecimientos o fábricas de que proceden las fundas-carteras o los materiales empleados en su construcción.

También se hace constar, con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) de la regla décima de la Real orden de 19 de Abril de este año (D. O. número 89), que si la adjudicación fuese en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de fundas-carteras, y a tal fin el Tribunal podrá acordar esta aplicación al hacer la adjudicación, si tiene la conformidad del adjudicatario.

Se hace presente también que las proposiciones deben venir acompañadas de las declaraciones, certificaciones y cuantos requisitos se determinan en el pliego de condiciones.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—Manuel Lon.

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe (o en su representación D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ...), enterado del anuncio que publica el *Diario Oficial*, GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* o publicado en (tal sitio) y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata mediante subasta pública de las fundas-carteras para la Cartilla Militar del Soldado, que se necesitan en el Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, y enterado asimismo de la muestra correspondiente, se comprometo a facilitar las citadas fundas-carteras con arreglo a las expresadas condiciones.

El precio será tal (en letra) cada funda-cartera; haciendo constar que las fundas-carteras (o el material empleado en su construcción) proceden de tal establecimiento o fábrica.

Los jornales mínimos por oficios y categorías para jornada legal y por horas extraordinarias para los obreros que ocupe en esta producción serán ..., y además llenaré todos los requisitos que señala el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—1325

#### JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE SAN SEBASTIAN

Don José Reus y Gil de Albornoz, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades militares de San Sebastián.

Hago saber: Que el día 10 de Julio próximo, a las once horas, en el local que ocupa el Gobierno militar de Guipúzcoa, se celebrará el concurso, con asistencia de Notario, para alquilar un local o locales donde instalar la Jefatura Administrativa militar, Depósito de Intendencia y Comisaría del Ejército de esta plaza, con sujeción a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID número 156, del día 5 del actual.

San Sebastián, 7 de Junio de 1930.—El Jefe de Propiedades, José Reus.  
S—1293

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AZUARA

Vacante la titular de Farmacia de esta villa, por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 638,10 pesetas por prestación de servicios y residencia, consignado en presupuesto y satisfecho por trimestres vencidos, se abre un concurso, por término de treinta días, a fin de que los Facultativos que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo presenten en el referido plazo sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azuara a 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde (ilegible).

M—687

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### MARRUECOS OLIVARERO, S. A.

#### Convocatoria.

Por el presente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28, apartado tercero de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 11 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el domicilio social, avenida de Pi y Margall, 9, piso B número 26.

Se recuerda a los accionistas lo prevenido en el artículo 13, apartado A), de los citados Estatutos.

Los acuerdos sobre que ha de versar la deliberación de la Junta serán:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas presentadas por el Grupo Arrendatario, y fórmula que propondrá el Consejero Delegado para su cancelación.

2.º Resolver sobre las ponencias relativas al estado de la Sociedad, emitidas por las Comisiones designadas.

3.º Tratar asuntos económicos y formalización de los mismos.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—Por el Presidente del Consejo de Administración, Francisco Belmonte, Secretario.  
X—2341

### SOCIEDAD FRANCO-ESPAÑOLA DE COMERCIO Y DE TRANSPORTES

#### (F. E. C. I. T.)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del mes en curso, a las diez y seis horas.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio del Banco de Urquijo, Alcalá, 55, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

Aprobación de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio social 1929 a 1930.

Acuerdos a tomar.  
Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Consejero Delegado, Miguel Manella.  
X—2350

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGCZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones, cuyos cupones son vencidos en fin del presente mes, que el importe de los mismos será satisfecho, a partir del día 1.º de Julio, en la forma siguiente:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón Pesetas	Descuento por impuestos Pesetas	Valor líquido del cupón Pesetas
Serie C, 4 por 100 .....	55	10,00	0,95	9,05
Serie E, 4 1/2 por 100 .....	65	5,625	0,56	5,065
Serie F, 5 por 100 .....	45	8,25	0,63	5,62
Serie G, 6 por 100 .....	31	7,50	0,76	6,74
Serie H, 5 1/2 por 100 .....	25	6,875	0,68	6,195
Serie I, 6 por 100 .....	22	7,50	0,77	6,73
Serie J, 5 por 100 .....	10	6,25	0,63	5,62
T. B. F., emisión de 1864, 2 1/4 por 100...	132	5,34375	0,53375	4,75
T. B. F., emisión 1878, 2 1/4 por 100 .....	105	5,34375	0,53375	4,80
T. B. F., emisión 1883, 2 1/4 por 100 .....	95	5,625	0,595	5,030

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de las series E, F, G, H, I y J, por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 19 de Junio de 1930.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2347

**SOCIEDAD DE AGUAS DE ALICANTE**

Balance en 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento, trabajos y concesión.....	5.794.182,96
Ramales y contadores.....	1.406.441,52
Almacén .....	250.017,63
Material .....	21.101,20
Mobiliario .....	19.264,45
	<b>7.491.007,16</b>
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	324.166,79
Fondos de amortización....	1.295.350,08
Acreedores .....	7.981,40
Ganancias y Pérdidas.....	86.058,71
Ejercicios cerrados.....	35.670,79
Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia .....	741.779,39
	<b>7.491.007,16</b>

El Presidente, Federico Leach.

X—2233

**TORRAS, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social en Madrid, paseo del Prado, número 3, el día 22 del actual, a las once, para deliberar y resolver sobre los dos puntos siguientes: Aumento del capital social, y modificación y nueva redacción de los Estatutos sociales.

Madrid, 8 de Junio de 1930.—El Secretario del Consejo, Pedro Vilalta.

X—2337

**SOCIEDAD HIDRAULICA SANTI-LLANA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le confirió la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de Mayo del corriente año, ha dispuesto repartir los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio 1929:

10 por 100 a las acciones números 1 al 15.000, ambos inclusive; 6 por 100 en metálico y 4 por 100 en acciones de la última emisión, a la par, y con cupón correspondiente a beneficios del año 1930.

8 por 100 a las acciones números 15.001 en adelante; 6 por 100 en metálico y 2 por 100 en acciones de la última emisión, a la par, y con cupón correspondiente a beneficios del año 1930.

Pesetas 247,68 por cada cédula de fundador, pagadas en acciones de la última emisión, a la par, y con cupón correspondiente a beneficios del año 1930.

Todos los impuestos serán a cargo del accionista.

Los residuos que resultasen inferiores a 250 pesetas, por lo pagado en acciones, se abonarán en metálico, y los superiores podrán ser completados por los accionistas hasta el importe de una acción.

Dichos dividendos se pagarán, a partir del día 12 del corriente, en el Banco Español de Crédito, en Madrid; Arnús Garí, en Barcelona, y Banco de Bilbao, en Bilbao.

Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado.

X—2343

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS**

Con arreglo a lo que previenen sus Estatutos, esta Sociedad se reunirá en Junta general el miércoles 18 del corriente mes, a las siete de la tarde, en los salones de la Económica Matritense, plaza de la Villa, número 2.

Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Secretario general, Pedro de Novo. X—2330

**MADRID-PARIS, S. A.**

Esta Sociedad pone en conocimiento de los tenedores de sus obligaciones 6 por 100, emisión 9 de Julio de 1928, que, de conformidad con el cuadro de amortización de las mismas, las 177 obligaciones que corresponde amortizar este año se sortearán en el domicilio social, avenida de Pi y Margall, número 10, el día 18 del corriente, a las doce de la mañana, ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro.

Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Consejero Delegado, J. Gommès.

X—2329

**SIEMENS INDUSTRIA ELECTRICA,**

Sociedad Anónima.—Madrid.

La Junta general extraordinaria de esta Sociedad, celebrada en 23 de Mayo último, ha acordado reservar a los actuales accionistas de la misma 2.000 acciones, números 9.001 a 11.000, de la nueva emisión, en la proporción de dos por cada grupo de nueve antiguas, sin derecho a fracciones o partes de acción, con derecho a la mitad del dividendo que corresponda al ejercicio de 1930, y al precio de 625 pesetas, pagadero en el acto de la suscripción, que podrá hacerse mediante presentación de los títulos antiguos, en los días 20 del actual hasta el 1.º de Julio próximo, en el domicilio social en Madrid, Barquillo, 28, y en su Oficina Técnica, en Barcelona, Gran Vía Layetana, 47.

Asimismo se ruega a los señores accionistas se sirvan presentar las antiguas acciones en el domicilio social, para hacer constar en ellas la modificación del nombre de la Sociedad y el aumento del capital social.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Director general, F. Marcusc.

X—2343

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, series 1.º y 20.º, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 145 y 144, vencidos ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo, previa deducción de los impuestos, a cargo de los obligacionistas:

En Madrid y Barcelona, a razón de 6,125 pesetas los de esta Compañía, y 6,135 pesetas los de Córdoba a Sevilla. En el extranjero, a razón de 4,25 franco los de esta Compañía y 4,33

**Francos:** los de Córdoba a Sevilla. Estos cupones se pagarán en Madrid y Barcelona por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía y por los señores Viuda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los señores N. M. Rothschild e Hijos al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Hentsch y Compañía al cambio del día.

Los cupones y obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—2845

#### AUTOCREDITO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria que se celebrará el próximo día 25 de Junio, en su domicilio social, calle de Víctor Hugo, número 1, Madrid, a las seis y media de la tarde, con objeto de acordar acerca de la modificación de los artículos 24 y 25 de los Estatutos y adicionar a los mismos un artículo transitorio.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Ortuño.

X—2844

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de 4 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario seguidos por la Sociedad anónima "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara", contra doña Emilia Detouche y Berland, en nombre propio y como Gerente de la Sociedad Hijos de Emilio Detouche, por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo fijado en la escritura base del procedimiento que se dirá, las nueve fincas hipotecadas en dicha escritura, que son las siguientes:

1.ª Todo aquel edificio atacada situado en esta ciudad, barriada de Gracia, calle del Matadero, números 19, 21 y 23, que consta de una nave, que ocupa una superficie de 679 metros 60 decímetros, y linda: por frente, con la calle del Matadero; por la derecha entrando, Norte, con Sucesores de Ramón Ferrer; por la izquierda, Sur, con D. Florencio Rius, y por la espalda, fondo, con Jerónimo Juncadella. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al tomo 502, libro 194, folio 111, finca 353, inscripción 12. Se le fijó como precio de tasación para el caso de subasta, el de 120.000 pesetas.

2.ª Toda aquella casa sita en esta

ciudad, barriada de San Martín de Provensals, señalada con el número 421 de la calle de Cerdeña, esquina a la de Campos, compuesta de bajos solamente, cubierta con terrado, y de patio en su parte posterior, de superficie total 5.099 palmos 75 centímetros, iguales a 192 metros 68 decímetros, de los cuales ocupa lo edificado toda la anchura del solar, o sea 51 palmos por 1,70 de fondo, y el resto destinado a patio; y linda en junto: al frente, con la calle de Cerdeña; a la derecha, saliendo, con Francisco Sagués; a la izquierda, con la calle de Campos, y a la espalda, con Pascuala Castel. Inscrita en el propio Registro en el tomo 720, libro 225 de San Martín de Provensals, folio 70, finca número 5.039, inscripción 12. Fue tasada en 18.000 pesetas.

3.ª Toda aquella casa con jardín en su parte posterior, situada en esta ciudad, barrio de Gracia, calle de Román, señalada de número 16, compuesta de bajos solamente, con dos tiendas, cubierta de terrado, con jardín en su parte posterior, en la que existe un pozo y dos lavaderos, todo circundado de paredes, ocupa la parte edificada una superficie de 42 palmos de ancho, o frente a dicha calle, por 40 palmos de fondo, todo poco más o menos, que son 1.808 palmos, y el jardín igual latitud, con 1,50 de profundidad, conteniendo en junto una superficie aproximada de 142 metros 80 decímetros cuadrados, y linda en junto: a Oriente o izquierda entrando, con casa o torre de igual procedencia, hoy de Juan Molinas; a Mediodía o espalda, con jardín de la casa de D. Emilio Detouche; a Poniente, derecha, con finca del mismo señor Detouche, y a Cierzo o frente, con el Pasaje Román. Inscrita en el mismo Registro al tomo 659, libro 254 de Gracia, folio 49 vuelto, finca 4.192 duplicado, inscripción 20. Fue tasada en 15.000 pesetas.

4.ª Toda aquella porción de terreno para edificar, sito en esta ciudad, calle de León XIII, de cabida 19.058 palmos 40 decímetros, iguales a 720 metros; linda: al Norte, con la calle de León XIII; al Sur, con los solares números 1, 2, 3 y 4 del plano que de mayor finca hizo levantar doña Montserrat Casanovas, hoy propiedad de sus sucesores; al Este, con la propia Sra. Casanovas, o sean los solares 10, 11, 12, 13 y 14 del propio plano; y al Oeste, con camino carretera pública. Inscrita en el propio Registro al tomo 843, libro 268 de la Sección segunda, finca 6.251, inscripción tercera. Fue tasada en 80.000 pesetas.

5.ª Toda aquella porción de terreno de forma poligonal irregular, situado en esta capital, barriada de San Martín de Provensals, con fachada a las calles de León XIII, Padilla, Manso, Casanovas y Torrente Eligabé, de cabida 3.769 metros 21 decímetros, o sean 98.201 palmos 31 décimas. Linda: por Norte, con una línea de 41 metros, con terrenos de la misma procedencia, que forma la calle Manso Casanovas; en otra línea de seis metros 15 centímetros, con doña Ana Colomer; por Mediodía, con una línea de 79 metros 40 centímetros, con terreno de la misma procedencia, que

forma la calle de León XIII; por el Este, con una línea de 22 metros 95 centímetros, con la calle de Padilla, y en una pequeña porción, con el cruce de las calles de Padilla y León XIII, y al Oeste, con una línea de 60 metros 62 centímetros, con el citado torrente. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 1.019, libro 328 de Provensals, folio 84, finca 7.976, inscripciones primera y tercera. Fue tasada en 30.000 pesetas.

6.ª Toda aquella casa, situada en la barriada de Gracia, de esta ciudad y calle de Zola, número 17, compuesta de bajos y un piso, cubierta de terrado y patio detrás, edificadas en una porción de terreno de superficie 3.800 palmos, iguales a 136 metros. Linda: a Oriente, derecha entrando; con D. Juan Torres y Guardiola; a Mediodía, con dicha calle, y a la izquierda, Poniente y por la espalda, Cierzo, con el mismo Sr. Torres. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 998, libro 361, Sección primera o de Gracia, finca 3.444, folio 170, inscripción novena. Fue tasada en 40.000 pesetas.

7.ª Toda aquella casa situada en esta ciudad, barriada de Gracia, calle de Zola, donde está señalada con el número 27, compuesta de bajos solamente y de jardín detrás; de superficie total 5.400 palmos, equivalentes a 204 metros; lindante: a Oriente, derecha entrando, con Julián Monraig; a Mediodía o frente, con dicha calle; a Poniente, o izquierda, con el solar número 29 de Carlos Riera, y a Cierzo, espalda, con terreno de D. Juan Fortias, hoy doña Emilia Detouche. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 328 del archivo, 180 de la Sección primera, folio 182, finca número 3493, inscripción octava. Fue tasada en 35.000 pesetas.

8.ª Toda aquella casa sita en esta ciudad, barriada de Gracia, señalada con el número 20 en la calle de Román, compuesta de bajos solamente, cubierta de terrado y de patio, al detrás todo circuido de paredes, en el que existe un pozo y dos lavaderos; mide la parte edificada 422 palmos de ancho o frente a dicha calle, por 38 palmos de fondo; todo poco más o menos, incluso en estas medidas el grueso de las paredes; conteniendo en junto una superficie aproximada de 3.780 palmos, equivalentes a 142 metros 80 decímetros; lindante: a Oriente, izquierda entrando, con los patios de las casas de los sucesores de los consortes D. José Mach y doña Teresa Casas; a Mediodía, o detrás, con propiedad de la Sra. Detouche; a Poniente, derecha, con D. Juan Molina, y a Cierzo, con la expresada calle de Román. Inscrita en el propio Registro al tomo 1.077, libro 387 de la Sección primera, folio 205, finca 4.421, inscripción 22. Fue tasada en 30.000 pesetas.

9.ª Toda aquella extensión de terreno con sus construcciones en ella existentes, sita en el distrito de San Martín de Provensals y lugar llamado Eligabé, cerca del Palomar del Guarnaró, de forma cuadrangular, cuyos lados miden, a saber: por su frente, 60 metros en sus derecha e izquierda, 24 metros por lado y nueve metros en su parte posterior, siendo su

perficie total de 6.045 palmos 16 céntimos, o sean 223 metros cuadrados aproximadamente; lindante por su frente, Mediolla, con la calle de Marco Cánovas; por su derecha sifiente, Poniente, con terreno de D. Pedro Morral, y por la izquierda u Oriente, y detrás o Norte, con terreno de la propia señora Detouche. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.035 del archivo, libro 359 de la Sección segunda, folio 15 vuelto, finca número 8.736, inscripción segunda. Fué tasada en 10.500 pesetas.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 12 de Julio próximo, y hora de las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del total tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose otros posturas que los que acreditar haber hecho el depósito mediante presentación del correspondiente resguardo de depósito provisional, salvo el derecho de la actora y de los acreedores hipotecarios posteriores, de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños a sus costas después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro, y que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago de derechos reales y pago de impuestos, si los hubiere.

Barcelona, 7 de Junio de 1930.—  
El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—2334

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEUTA

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de primera instancia de este partido de Ceuta.

Por el presente se saca a pública subasta, por primera vez, tipo de tasación y término de veinte días, la finca urbana que se describirá, la cual ha sido embargada a D. José y don Enrique Delgado Domínguez, en méritos de diligencias de apremio para la ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal, seguido ante el Tribunal Industrial de esta ciudad a instancia del Procurador D. Everardo Barroso Ledesma, que representa a don

Francisco Troyano Simón, sobre cobro de 11.252,43 pesetas.

#### Finca que se ha de rematar.

Casa situada en esta ciudad, en la calle de Gómez Pulido, número 24 duplicado antiguo, hoy 26, que linda por la derecha, con la casa número 24, propiedad de D. Manuel Delgado Villalba; por la izquierda, con la casa de Capellanía, número 26, y terreno de los Sres. Delgado, y espada, con huerta de la alameda. Son propietarios de esta finca los demandados D. José y D. Enrique Delgado Domínguez, por mitad y proindiviso, y pesan sobre ella las siguientes cargas:

1.ª Está afecta, a favor de la Hacienda pública, al pago de dos anualidades y a la prorrata de la corriente del impuesto de utilidades que grava a un préstamo hipotecario de 40.000 pesetas, ya cancelado, que se hizo por D. Salomón Benjamín Schoerón a don José y D. Enrique Delgado Domínguez.

2.ª Está afecta, a la Hacienda pública, al pago de dos anualidades y a la prorrata de la corriente del impuesto de utilidades, que grava a un préstamo hipotecario de 65.000 pesetas, ya cancelado, que se hizo por el Banco Hipotecario de España a D. José y D. Enrique Delgado Domínguez.

3.ª La grava una hipoteca constituida a favor de D. Moisés Main Semaya, en garantía de un préstamo de 127.500 pesetas, por plazo de cuatro años, al interés anual del 8 por 100.

4.ª Está afecta, a favor de la Hacienda pública, en pago de dos anualidades y a la prorrata de la corriente del impuesto de utilidades, que grava a un préstamo hipotecario de 15.000 pesetas, ya cancelado, que se hizo por D. Domingo Matres Andrés a D. José y D. Enrique Delgado Domínguez.

5.ª La grava una hipoteca constituida a favor de D. Salomón Benjamín Schoerón, en garantía de un préstamo de 70.500 pesetas, por plazo de diez años, al interés anual de 9 por 100; de las que responde esta finca de 43.000 pesetas de principal, sus intereses asegurados por la ley Hipotecaria y por la de 7.000 pesetas de costas.

6.ª La grava una anotación preventiva de embargo, a favor de D. Francisco Troyano Simón, por la cantidad de 11.252 pesetas de principal y 3.000 pesetas para pago de costas practicada en los autos de donde dimana este edicto.

7.ª La grava de un embargo practicado en méritos de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, dimanante de juicio ejecutivo promovido por la Sociedad anónima, Droguería Vidal-Rivas, contra Hijos de José Delgado, sobre cobro de 2.000 pesetas de principal, intereses de dicha suma a razón del 5 por 100 anual, por 122,25 pesetas a que ascienden las cuentas de resaca, y por 1.500 pesetas fijadas para costas.

#### Condiciones que han de regir en la subasta.

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 12 de Julio próximo,

a las doce horas, y el tipo de subasta será el de 125.000 pesetas en que ha sido justipreciada la finca urbana anteriormente descrita.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Presidencia o en Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo que sirve para ella y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Tercera. Los autos y la certificación de todas las hipotecas y demás gravámenes y anotaciones a que está afecta la finca, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que el mencionado acto de remate se haga público y pueda llegar a conocimiento de los licitadores, se publica el presente edicto en la Gaceta de Madrid, en los Boletines Oficiales de esta ciudad y en el de la provincia de Cádiz, y se fija otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Dado en Ceuta a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Fernández El Suez, Antonio María Vacas.

X—2345

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CAMPILLO, DE GRANADA

Don Antonio Ruiz López, Magistrado Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que manda se sigue autos de abintestado, por fallecimiento de D. José Maldonado Villena, ocurrido el 14 de Diciembre de 1900, en el pueblo de Padiel, naturaleza y vecindad de dicho difunto, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de viudo de doña Dolores Morales Cabello, y según los documentos presentados tienen derecho a su herencia sus hijos doña Elisa y D. Alberto Maldonado Morales; D. Benjamín Maldonado Santiago, hijo del otro hijo fallecido D. José Maldonado Morales, y doña Elisa Maldonado Morales, hija natural del otro hijo difunto del causante D. Luciano Maldonado Morales; lo que se anuncia por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de sesenta días.

Dado en Granada a 20 de Mayo de 1930.—El Secretario, Luis Miegimolla El Juez, Antonio Ruiz López.

X—2332

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el

señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Cayetano Mexía Mendiola, contra don Dámaso Vicente Mosteiro Marco y don Ramón Alonso Calvo, se saca a la venta en pública subasta la finca objeto de la escritura de préstamo que es:

Una casa sita en esta Corte, en la calle de Mendizábal, número 40, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, que consta de siete plantas con dos torreonos, distribuidas en dos cuartos exteriores y dos interiores cada una de ellas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 7 de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del que sirvió de base para la primera, o sea por la cantidad de 60.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y entendiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez de primera instancia (ilegible).

X—2336

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo promovido por D. Gregorio de Irabábal y Pérez, como Gerente de la Sociedad "La Hispano Mundial", contra D. Santiago Martínez de Ubago, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca embargada al demandado:

Una dehesa de pastos y montes, conteniendo además algún terreno de labor, llamada de "Cuellos y Mestas", en el sitio de este nombre, término de Baños, su cabida dos mil seiscientos veintiocho fanegas y media de tierra del marco de Jaén, equivalentes a mil setecientos ocho hectáreas sesenta y nueve áreas noventa y ocho centiares y cinco mil cuarenta y dos decimilésimas. Linda, al Norte, con dehesa de las Pederneras, de D. Hipólito Muela y Helán y dehesa de las Dueñas, de don Diego Palacios Possibel; al Este, con la misma dehesa Las Dueñas, y dehe-

silla Los Cuellos, de D. Romualdo Jiménez Bertrán; al Sur, con olivares llamados de Majadillas Viejas, pertenecientes a varios dueños y dehesa de La Parrilla, de D. José Rodríguez Nieto, y al Oeste, con la dehesa La Parrilla y dehesa La Atalaya.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número 1, y en la del Juzgado de igual clase de La Carolina, el día 22 de Julio próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de su tasación, importante 317.902 pesetas 89 céntimos; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del referendante y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la "Hispano Mundial" continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Junio de 1930.—El Secretario, Antonio Aguilar. El Juez (ilegible).

X—2342

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue D. Antonio Ferrero Lorenzo, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Blas Cortés Geser, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 40.000 pesetas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el precio de 38.250 pesetas, la siguiente finca:

Un solar en esta Corte, situado en la segunda zona del Ensanche, distrito del Congreso, segunda Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, en la calle de Antonio Toledano, antes de María Matilde, sin número, ocupa una superficie de 353 metros con 64 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con la calle de Antonio Toledano, antes de María Matilde; por la derecha entrando, al Sur, con parcela de D. Felipe Sanz Soler; por la izquierda, al Norte, con solar número 25, de Blas Cortés, y por el testero, al Este, con terreno del Sr. Girod.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 5 de Julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en ella, los licitadores deberán con-

signar previamente el 10 por 100 del precio en que la finca sale a subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Secretario, José M.º de Antonio.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Abarrátegui.

X—2335

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos que sigue el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Fernando López Gras, sobre secuestro y posesión interina de finca, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera subasta, o sea en la cantidad de pesetas 41.250, la finca hipotecada a la seguridad del préstamo de que se trata, o sea:

Una parcela de terreno sita en término de Vallecas, frente a la Huerta de Pedro Burgos, que linda, por su frente, o sea por el Norte, en línea de diez y siete metros, con la calle de Merelles; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Oeste, en línea de nueve metros quince centímetros, con terrenos de D. Gerardo Rueda; por la espalda, o sea por el Sur, con terrenos de D. Fernando López Gras, en línea de nueve metros quince centímetros con terrenos de dicho D. Fernando López Gras; mide dos mil tres pies y cuarenta y ocho centésimas de pie cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y cinco metros y cincuenta y cinco centímetros cuadrados. Sobre dicha parcela se está construyendo una casa con fachada a la calle de Merelles, señalada con el número 48 provisional, que constará de planta baja, principal, segundo y tercero, cuya edificación ocupa una superficie de mil setecientos cincuenta y ocho pies setenta y ocho décimos, equivalentes a ciento treinta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sito en la planta principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de Alcalá de Henares, el día 30 de Junio actual y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 41.250 pesetas, tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.



Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo verificarse la consignación del precio de la subasta a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptar en el acto de la subasta esta condición, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hiciera.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en un periódico de Alcalá de Henares.

Dado en Madrid a 3 de Junio de 1930.—El Secretario, Licenciado Pedro Tarazona.—N.º B.º: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-2340

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 4 del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio, radicante en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de la Sociedad Uribasterra Ewaldi y Compañía, contra D. Carlos Penner Vicente y D. José Bravo Vigarra, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de los inmuebles siguientes:

Primero.—Solar y construcción en el mismo señalado con el número 11 de la Carrera de San Isidro, de esta capital, de superficie total de trescientos noventa y seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento dos pies cuadrados con cuarenta y una décima de pie cuadrado, lindante, al Sur, con la vía pública Carrera de San Isidro, a la que hace su fachada principal; al Este, con la casa en construcción número 13 de la misma calle; al Norte, con la margen derecha del río Manzanares; y al Oeste, con terrenos de D. Manuel Saizarar.

Segundo.—Solar y la construcción en el existente número 13 de la Carrera de San Isidro, de esta villa, que mide trescientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros, equivalentes a cuatro mil setecientos treinta y dos pies cuadrados con setenta y cinco décimas, y linda, al Sur, con la vía pública Carrera de San Isidro, a la que hace su

fachada principal; al Este, con finca que fué de la Condesa de Bornos; al Norte, con la margen derecha del río Manzanares, y al Oeste, con la casa en construcción número 11 de la misma calle.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 de Julio próximo, a las doce, previéndose que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, la cantidad de 6.000 pesetas por cada una de las fincas; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos se han suplido por certificación del Registro, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Juan García Inés para que puedan examinar los antecedentes necesarios de los mismos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-2331

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. Luis de Pablo, en nombre de D. Pascual López Catalán, para hacerse cobro de un préstamo de pesetas 100.000 e intereses, hecho a don José Barnuevo y Pérez de los Cobos y a su esposa doña Josefa Fernández-Yañez Rojo, y por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta y en la forma que se expresará las siguientes:

Por primera vez y en la suma de 90.000 pesetas:

Una dehesa o heredad en término de Santa Cruz de Mudela, titulada de los Valles y Valbuenos y también Valle Chico, sitio de citados menores, de haber 897 fanegas, igual a 577 hectáreas, 61 áreas y 31 centiáreas, dentro de cuya superficie existe una casa, distribuida en varias habitaciones.

Y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la suma por que salió a primera subasta, o sea en la de 86.250 pesetas:

Un quinto llamado del "Horcajo" y sitio Dehesa del Alacranejo, término municipal de Almagro, de haber 701 hectáreas, 26 áreas y 83 centiáreas, igual a 1.089 fanegas, que linda: a Saliente, con el Quinto Rinconada, de Norias: Sur, Encomienda de Mudela:

Poniente, con el Quinto del Mentidero, y Norte, con el titulado Solana.

Para su remate se ha señalado el día 15 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de las sumas por que las fincas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, que no se admitirá postura alguna que no cubra las expresadas cantidades tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio total, descontado lo que se deposita para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a 7 de Junio de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—El Juez José Méndez Novoa

X-2349

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo por el procedimiento judicial de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, a nombre y representación de Mr. Edwin Henson y del Real Colegio de San Albano, seminario de ingleses, domiciliado en Valladolid, contra D. Juan Crespo Navarro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Cistérniga, sobre reclamación de la suma de 10.749 pesetas, con más los intereses de citada suma, a razón del 1 por 100 anual desde el día 26 de Julio de 1928, gastos y costas; y en garantía de dichas sumas el deudor don Juan Crespo constituyó segunda hipoteca sobre las 19 fincas que a continuación se describen, y son a saber:

En término de Valladolid.

1.º Un majuelo al Norte de la Cuesta de San Cristóbal, de tres hectáreas, seis áreas y 28 centiáreas; linda: entre Norte y Este, cañada de Merinas y camino de Valladolid a la Cistérniga; Sur, tierra de Jacinto Rodríguez, viña de Juan Bautista Es-

llo y tierra de Pedro Antonio Contreras, y Sur y Oeste, senda del pago, y Oeste y Norte, tierra de herederos de Francisco Cospedal.

2.ª Tierras, antes majuelo, que titulan "El Grande del Camino", de una hectárea, 56 áreas y 60 centiáreas; linda: entre Norte y Este, viña de Hipólito García y Victoriano Alvarez; entre Este y Sur, camino alto de la Cisterniga a Laguna, y entre Sur y Oeste, majuelo de esta finca; y entre Oeste y Norte, tierra y viña de Julián Gallego. Queda respondiendo de 600 pesetas de principal, 90 de intereses y 180 de costas y gastos.

3.ª Tierra que fué majuelo, al camino alto de Laguna, que titulan "Catalina", de 73 áreas y 91 centiáreas; linda: Norte y Este, majuelo titulado "El Grande", del camino alto de Laguna; entre Este y Sur, con dicho camino alto, llamado también senda del Emperador; entre Sur y Oeste, majuelo de Inocencio Herrero; izquierda, de Sinfonía Carranza, y entre Oeste y Norte, tierra de herederos de Pedro Sánchez y majuelo de Julián Gallego. Queda respondiendo de 400 pesetas de capital, 60 de intereses y 120 de costas y gastos.

4.ª Majuelo al mismo pago, izquierda del camino alto de Laguna; de 23 áreas y 91 centiáreas; linda: Este, de Clemente García; Sur, majuelo de Inocencio Herrero; entre Sur y Oeste, tierra de Juan Carnacho. Queda respondiendo de 75 pesetas de principal, 12,25 de intereses y 24 de costas y gastos.

5.ª Majuelo a la maleza, que denominan El Tinto; de una hectárea y 31 áreas y 20 centiáreas; linda: al Este, viña de Regino Pérez; Sur, camino viejo de la Cisterniga a Laguna; Oeste, viña de Ana Aldasoro, y Norte, viña, terreno de Pedro Parida y majuelo de Inocencio Herrero. Queda respondiendo de 250 pesetas de principal, 37,50 de intereses y 74 de costas y gastos.

#### En término de la Cisterniga.

6.ª Majuelo en la falda Sur de la cuesta de San Cristóbal, de 55 áreas y 20 centiáreas; linda: entre Norte y Este, senda que sube a dicha cuesta y al sifio de la Cruz de Pizanos; entre Este y Sur, camino alto de Laguna, que también se denomina senda del Emperador; entre Sur y Oeste, tierras de Inocencio Herrero, y entre Oeste y Norte, tierra de Pedro Blanco. Queda respondiendo de 90 pesetas de capital, 13,50 de intereses y 23 de costas y gastos.

7.ª Tierra, antes majuelo, a la izquierda del camino alto de Laguna, de 35 áreas y 85 centiáreas; linda: entre Norte y Este, viñas de Benito García y otros; entre Este y Sur, tierra de Inocencio Herrero; entre Sur y Oeste, tierra de Pedro Gervás, y entre Oeste y Norte, viña de Juan García. Queda respondiendo de 50 pesetas de principal, 7,50 de intereses y 15 de costas y gastos.

8.ª Majuelo y tierra a la cuesta de Ouedo, que titulan Fiel de Fechos, de 82 áreas y 22 centiáreas; linda: entre Norte y Este, tierra de Lucas García; entre Sur y Este, viña de Ramón García y majuelo y tierra de

Isidro González; entre Sur y Oeste, tierra de Ruperto Carriero, de Alejandro Alvarez y Petra Pérez, y Oeste, camino alto de Laguna. Queda respondiendo de 100 pesetas de principal, 15 de intereses y 30 de costas y gastos, en su caso.

9.ª Majuelo a Los Blanquillos, de 84 áreas, 54 centiáreas; linda: entre Norte y Este, viña de Cándido Abendaño y Lucas Garnacho; entre Este y Sur, tierra de Ventura Acero; entre Sur y Oeste, tierra de Raimundo García, de Víctor Román y majuelo de Antonio Gómez, y entre Oeste y Norte, majuelo del mismo Antonio, Teodoro Guemes y Lucas Garnacho. Queda respondiendo de 115 pesetas de principal, 17,25 de intereses y 31 de costas y gastos.

10. Viña a la derecha del camino de Tres Almendros, de una hectárea, 9 áreas y 8 centiáreas; linda: por Este, camino de los Tres Almendros; Sur, viña de Luciano Aparicio; Oeste, tierra de Inocencio Herrero y erial de Pedro Gómez de Bonilla, y Norte, Julián Gallego. Queda respondiendo de 150 pesetas de principal, 22,50 de intereses y 44 de costas y gastos.

11. Tierra, antes majuelo, a la Cuesta del Sitio, titulada "El Largo", de 52 áreas, 56 centiáreas; linda: al Este, viña de Mariano Pérez; Sur, de Pedro Méndez y otros varios; Oeste, caminos de Pesquera, y Norte, tierra de Inocencio Herrero. Queda respondiendo de 90 pesetas de principal, de 13,50 pesetas de intereses y de 26 pesetas de costas y gastos.

12. Majuelo a Fuente Vieja, de 60 áreas, 49 centiáreas; linda: Este, tierra de la capellanía de Pedro Río; Sur, viña de Jorge Pérez; Oeste, Calixto Fernández de la Torre, y lo mismo al Norte, con quien lindan también las viñas de Narciso Duque y herederos de Francisco Cospedal. Queda respondiendo de 160 pesetas de principal, 15 de intereses y 30 de costas y gastos.

13. Majuelo a Marco Barrero, de 99 áreas y 14 centiáreas; linda: al Este, viñedo de Justo Valbuena; Sur, majuelo de Hipólito Crespo y Pedro Garnacho; Oeste, herederos de Félix Santomas, y Norte, herederos de Pedro Muñoz y Casimiro Aguado. Queda respondiendo de 100 pesetas de principal, 15 de intereses y 30 de costas y gastos.

14. Viña a los Manzanares, de 60 áreas y 75 centiáreas; linda: al Este, viña de Matías Andrés; Sur, tierra de Alejandro Alonso, Frutos Andrés y viña de Antonio Blanco; Oeste, tierra de Petra Pérez, y Norte, viña de Pedro Gómez. Queda respondiendo de 80 pesetas de principal, 12 de intereses y 24 de costas y gastos.

15. Viña al Valle, izquierda del camino de Collado, de 99 áreas y 45 centiáreas; linda: entre Este y Sur, tierra de Pedro Fernández y la de Francisco Alonso; entre Sur y Oeste, la de dicho Alonso; entre Oeste y Norte, Víctor Babón, y Norte, senda que se dirige a la rinconada del pago de las treinta iguadas. Queda respondiendo de 125 pesetas de principal, 19,35 de intereses y 38 de costas y gastos.

16. Viña al valle titulado el Tinto de la Cabaña, de dos hectáreas, 76

áreas y 82 centiáreas; linda: al Este, viñas de Pedro Gómez de Bonilla y tierra y viña de Petra Pérez; por Oeste, viñas de Anastasio Garnacho, Teodoro Gámez y Lucas Garnacho y otras, y Norte, de Inocencio Herrero y Julián Gallego, camino del pago de las treinta iguadas y línea de Bruno Sanz. Queda respondiendo de 1.500 pesetas de principal, 225 de intereses y 450 de costas y gastos.

17. Tierra, antes viña, a las Treinta Iguadas, de una hectárea, 23 áreas y 56 centiáreas; linda: al Este, tierra de la viña de Agapito Orobon; Sur, Marqués de Torre Blanca y herederos de Máximo Pérez; Oeste, viña de Hilario Díaz, y Norte, herederos de Francisco Cospedal y Francisco Sanz, la que linda también por el Este. Queda respondiendo de 840 pesetas de principal, 126 de intereses y 252 de costas y gastos.

18. Casa con lugar en la calle Mayor, número 41; que linda: derecha, entrando, con tierra de Romualda Pérez; izquierda, casa y corral de Matías Andrés y accesorios con la mencionada tierra de Romualda Pérez. Su figura es un polígono irregular de seis lados, que comprende 943 metros y 74 decímetros cuadrados. Responde de 4.500 pesetas de principal, 675 de intereses y 1.350 de costas y gastos.

19. Majuelo a Los Blanquillos, de 20 áreas, 21 centiáreas; linda: al Este, viña de Pedro Gallego; Sur, majuelo de Ginés Marín; Norte y Oeste, tierra de Inocencio Herrero. Queda respondiendo de 80 pesetas de principal, 12 de intereses y 24 de costas y gastos.

Expresada escritura de hipoteca lleva fecha 25 de Julio de 1928, bajo el número 450, ante el Notario D. Luis Ruiz de Huidobro y García de los Ríos, entre D. Juan Crespo Navarro, como deudor, y D. Edwin Hensson, como acreedor, inscrita en el Registro de la Propiedad en 2 de Noviembre de 1928, por el Registrador don Pedro Gallo.

Los expresados bienes se sacan a la venta en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se hace constar a los efectos oportunos que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de 70.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Valladolid a 31 de Mayo de 1930.—El Juez, Humberto Lorente.—El Secretario, Licenciado Benito de Solís.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 380 del Código de Justicia Militar y 48 del de Marina.*

3.360

**CABANELAS CAAMANO, Manuel;** domiciliado últimamente en Vigo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo para ser oído en causa por estafa; de 1930, instruida por dicho Juzgado, previniéndole que, en otro caso, se decretará su detención y acordará lo demás a que haya lugar.

6045

3.361

**HERRERO BERNAL, Eugenio;** natural de Jumilla, de estado soltero, profesión panadero, de treinta y cinco años, hijo de José y Joaquina; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por tentativa de robo en sumario número 909 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de dicha capital, para reducirle a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

5996

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamo y emplazo, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 532 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 554 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

3.490

**ALONSO, Jacobo;** natural de Sama de Langreo (Oviedo), de treinta y dos años, obrero; habiendo tenido su última residencia en Santander y en la

actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario número 2 de 1930, sobre estafa; comparecerá ante el Juzgado de Berga dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

6501

3.491

**AVELLANEDA, Manuel;** de profesión empleado de Correos; domiciliado últimamente en Playa Casa Antón, final calle Fábrica cartón de la Viuda Quirico Casanovas; procesado en causa número 622 de 1929 sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de D. Rafael Clavería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

5999

3.492

**BEAVO ALVAREZ, Pedro;** de veintinueve años, hijo de Matilde, de estado soltero, natural de Guardo, partido de Saldaña, provincia de Palencia; de oficio camarero, con instrucción y sin antecedentes; domiciliado últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por auto de 30 de Mayo próximo pasado, dictado en causa número 106 de 1930 por el delito de hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

6002

3.493

**CORDOBA EXPOSITO, Rafael;** de sesenta y tres años, soltero, colchonero, hijo de José y Carmen, natural y vecino de Córdoba; procesado por atentado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Derecha, de dicha capital, apercibido en otro de declararse rebelde.

6009

3.494

**GIBALT CANALIES, Modesto;** de estado soltero, de profesión viajante, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcalá, número 71, donde está instalada la Compañía de Seguros "La Equitativa", Fundación Rosillo, de la que era viajante y Agente productor; procesado en causa número 91 de 1930 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como prendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

6020

3.495

LÓPEZ DE LETONA Y MONTOJO.

Alfonso; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lista, número 22; procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

6010

3.496

**MENDEZ SOUSA, Joaquín;** hijo de Antonio y María Francisca, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Alcaniz Nes (Portugal), vecino de Los Palacios; procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Utrera, a constituirse en prisión.

6036

3.497

**MUNOZ RONAL Elvira;** de estado casada, profesión sus labores, de treinta y dos años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Córcega, número 367; cuarto-cuarto; procesada por estafa en causa número 294 del año actual; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Concepción, de dicha capital, Secretaría de D. José María Guardiola; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

5995

3.498

**NAVARRO SALAZAR, Antonio;** natural y vecino de Málaga; procesado por estafa en causa número 50 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga.

6017

3.499

**OVIEDO LORA, Francisco,** (a) "el Mascotr"; natural de La Campana, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto, número 6 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de dicha capital.

6035

3.500

**PÉREZ CRESPO, Manuel;** hijo de Paulino y de Acacia, de veinte y siete años de edad, casado, pescador, entendiendo también de albañil, natural y vecino de Santoña, y cuyas señas son: estatura alta, cuerpo delgado, color pálido, nariz aguileña y larga, algo encorvado al andar, cara larga y laca, frente espaciosa, pelo castaño; procesado en sumario por falsificación y estafa; comparecerá ante el Juzgado de Santoña, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión y estar a las resultas del sumario que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales correspondientes.

6032

3.501

**PEREZ RIO**, Genaroso; de unos cincuenta y dos años de edad, natural de un pueblo de la provincia de Lugo, cuyo nombre se ignora, siendo sus señas: alto, grueso, pecoso de viñetas, con varices en la cabeza, moreno, de profesión sacerdote, que estuvo de Capellán en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina, en Carabanchel Bajo, y en el Hospital de la Princesa, de Madrid, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el palacio de Justicia, avenida Primero de Julio, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, acordado por auto de 28 de Mayo próximo pasado en causa que se le sigue con el número 89 de 1929, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

6024

3.502

**POZO CUENCA**, Luis del; hijo de Cipriana, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas son: estatura alta, delgado; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número 28; procesado por estafa en causa número 845 del corriente año; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6016

3.503

**PUCHADES IGLESIAS**, Ramón; natural de Valencia, de estado soltero, de profesión cochero, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Dolores; domiciliado últimamente en el Grao (Valencia), calle de José Benlliure, 189, bajo; procesado en causa número 269 de 1929, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de dicha capital, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de veinte días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de repetida ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

6039

3.504

**ROMERO MONCADA**, Manuel; hijo de Fernando y de Carmen, natural y vecino de Almería, de estado viudo, comerciante y de cincuenta y tres años de edad; procesado por estafa con el número 36 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de dicha capital, bajo apercibimiento de rebeldía.

5988

3.505

**RONCERO NOVOA**, Manuela; hija de Ignacio y Natalia, de cuarenta años de edad, viuda, ambulante, natural y

vecina de Albacete, domiciliada en el Cerrillo de la Horca, 10, y últimamente se encontraba en Requena; procesada por el delito de hurto y como comprendida en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá o será presentada ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, o conducida a las cárceles de dicha ciudad, como presa provisional, dentro del improrrogable término de diez días, al objeto de ser reducida a prisión, en el sumario número 38 de 1930 que se le sigue; con la prevención de que si no comparece ni es presentada o habida, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

6906

3.506

**SERRA TORRES**, Eusebio; hijo de Catalina, natural de Ibiza (Balears), jornalero y de cuarenta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 187 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Germán González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

5997

3.507

**SOTO GRANDE**, Vicenta; natural de la Lonia, Ayuntamiento de Orense, de estado casada, labradora, de treinta años de edad, hija de Evencio y de Antonia; domiciliada últimamente en su pueblo; procesada por el delito de aborto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orense; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

6023

3.508

**GUERRERO AGUILAR**, Bernardo; hijo de José y de madre desconocida, soltero, de Madrid, de veintisiete años, vecino de Vicálvaro (Madrid), impresor, domiciliado últimamente en la calle de la Torrecilla, número 26, bajo (barrio de la Perejilera, término de Vicálvaro), procesado en causa por reparto de hojas comunistas sediciosas, y beneficiado con la amnistía concedida según Real decreto-ley de 5 de Febrero del año actual; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, ante el Comandante Juez permanente de la Capitania general de primera Región, don Luis Arribas Vicuña, para ser notificado de la amnistía que le ha sido concedida. Madrid, 8 de Junio de 1930.—El Comandante Juez, Luis Arribas.

JG—1543

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### \*ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Elpidio Lozano y Escalona, Juez de instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la

Policia judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de D. Francisco Nieto Simancas, sustraídas la noche del 21 al 22 del actual, del Quinto Solanilla, de este término, donde se encontraban pastando, poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 74 de 1930.

##### Señas de las caballerías.

Una mula, edad cinco años, capa negra, alzada 1,52 metros; señas particulares: lunares blancos en costillares y espinazo.

Un mulo, edad seis años, capa negra, alzada 1,53 metros; señas particulares: lunar blanco en espinazo y costillar izquierdo.

Una mula, edad diez años, capa castaña oscura, alzada 1,49 metros; señas particulares: lunares blancos en espinazo y costillar derecho.

Las tres caballerías tienen el hierro o marca de la Sociedad de Seguros "Unión Ganadera", y lo llevan en la nalga derecha.

Dado en Almodóvar del Campo a 20 de Mayo de 1930.—El Secretario, Ramón Jiménez.—El Juez, Elpidio Lozano.

JO—5989

D. Elpidio Lozano y Escalona, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Cruz Carrillo, de treinta años, casado, jornalero, natural de Castildav (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión, por tenerla decretada en la causa que se le sigue, por infracción del artículo 50 de la ley de Caza, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Almodóvar del Campo a 27 de Mayo de 1930.—El Juez, Elpidio Lozano y Escalona.—El Secretario, Ramón Jiménez.

JO—5990

##### ANDUJAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias seguidas a virtud de escrito presentado por D. Manuel Marchal Gómez, mayor de edad, viudo, vecino de Arjonilla y con domicilio actual en Madrid, calle de Cáceres, número 10 (solar), para que se le provea de Abogado y Procurador de oficio que lo defienda y represente en la demanda que trata de interponer contra su hermano D. Francisco Mar-

chal Gómez, y habiéndose acordado la ratificación del recurrente en referido escrito, y no habiendo sido hallado en el domicilio expresado, se cita al referido D. Manuel Marchal Gómez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de primera instancia a ratificarse o manifieste el domicilio que en la actualidad tenga, en donde poder exhortar para llevar a efecto tal diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo hace se dejará sin curso su instancia.

Andújar, 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, Isidro Domínguez.

JO—5991

## ARENYS DE MAR

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de ausencia de D. Pedro Rodríguez Castillo, seguido ante este Juzgado, se hace público que por auto del día 19 de los corrientes se ha declarado la ausencia del referido D. Pedro Rodríguez Castillo, nombrándose administradora de sus bienes a su esposa doña Victoria Subirá Casanovas.

Arenys de Mar, 27 de Mayo de 1930. El Secretario judicial, Ernesto Freixa.

JO—5992

## ASTORGA

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 25 del corriente año por quiebra fraudulenta contra otro y Francisco Martín Anta, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en indicado sumario se ha acordado ofrecer el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la Sociedad Perkins Van Bergen y Compañía, cuyo domicilio se ignora, como acreedora de dicho quebrado.

Dado en Astorga a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, Elías Rabanal.—El Juez, Manuel Vázquez Tamames.

JO—5993

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

Don Filiberto Arrontes González, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente y en méritos de lo dispuesto en el sumario número 324 de 1926, sobre homicidio, contra Francisco Picaso Ruiz, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura interesadas por requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID fecha 2 de Julio de dicho año con el número 5482.

Barcelona, 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, Rafael Clavería.—El Juez, Filiberto Arrontes.

JO—5998

## BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 27/930 por muerte, al parecer natural, de Santos Gabella Pérez, vecino

que fué de Morales de Rey, ocurrida en este pueblo el día 21 del actual, se hace saber a los hijos del mismo, Joaquín y Aurea Gabella García, que se hallan en el extranjero, el derecho que, como perjudicados, les asiste para mostrarse parte en referido sumario, a tenor de lo que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Benavente a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Antonio Córdova.—El Secretario, Teobalino Fernández.

JO—6000

## BRIVIESCA

Don Francisco Igueravide Cordero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a virtud de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 52 de 1929 sobre lesiones, he acordado por providencia de esta fecha llamar al padre, o en su defecto a la madre, del lesionado Pablo Merino Archenti, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que como representante legal del mismo se le ofrezca en forma el procedimiento en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días se tendrá por ofrecido el procedimiento por el presente edicto.

Dado en Briviesca a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Francisco Igueravide.—El Secretario, Fernando Tournán.

JO—6003

## CAROLINA (LA)

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías y trabas que al final se expresan, pertenecientes a los vecinos de Santa Elena D. Alfonso Eismán Bayona, D. Juan Sánchez Caro y doña María Ignacia del Amo Auri, que fueron hurtadas en la noche del 19 al 20 del actual del Ejido de indicada villa de Santa Elena, donde se hallaban pastando, así como a la detención y conducción a esta Cárcel, a disposición de este Juzgado, del autor o autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

*Señas de las caballerías hurtadas.*

De la propiedad de D. Alfonso Eisman Bayona. — Una yegua de seis años de 1,60 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, lunar blanco en la costilla izquierda, una cicatriz en la parte interna de la pata izquierda y el hierro J. 7, con una traba de hierro y una soga de cañamo.

De la propiedad de Juan Sánchez Caro.—Un caballo capón de trece años, alzada 1,44 metros, pelo negro, raza española; señas particulares: lucero y calzado de la pata izquierda, llevando el hierro J. 7 en el anca izquierda; que se encontraba atado con una soga.

De la propiedad de María Ignacia del Amo Auri.—Un mulo de ocho años, alzada 1,59 metros, pelo negro, raza española, marca cuello derecho, piernas

algo largas, con el hierro J. 7 en el anca derecha; y una mula de seis años de 1,52 metros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, y el hierro J. 7 en el anca derecha, con dos trabas de hierro.

Dado en La Carolina a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Eduardo Hierro.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Moreno.

JO—6011

## CASTELLON

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 82 de 1930 por robo de gallinas y conejos, verificada sobre las veintitres horas del día 27 del actual en una casa pajar propiedad de Vicente Boix Julve, situada en el kilómetro 251 de la carretera de Zaragoza a Castellón y a unos 100 metros del pueblo de Cabanés, por la presente se cita a un tal Miguel, que viste blusa color ceniza, gorra negra, pantalón de pana, de unos cuarenta años, y a Vicente Moreno, de unos treinta años, viste chaqueta caqui claro, pantalón azul y boina, y alpargatas blancas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez, al objeto de ser oídos como inculcados en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Castellón, 30 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—6004

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 83 de 1930 por estafa, en virtud de denuncia de Agustín Sierra Silvestre, por la presente se cita a Francisco Ramos, de unos veintiocho años de edad, natural de Vinaroz, empleado del Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a partir desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente, para ser oído como inculcado en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castellón, 30 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—6005

## CEUTA

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bautista Muñoz, de unos veintisiete o unos veintiocho años de edad, de oficio carpintero, barnizador, el cual habitó en esta ciudad, de donde se ausentó en los últimos días del mes de Diciembre último marchándose, según noticias, a Barcelona, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el sumario que se instruye con el número 2 de 1930 sobre estafa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la

Policia judicial procedan a la busca y detención del mencionado sujeto, poniéndolo a mi disposición.

Ciudad, 27 de Mayo de 1930.—El Juez, Antonio María Vacas.—El Secretario, José Fernández Sánchez.

JO—6007

## CIUDAD-RODRIGO

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se ofrecen las acciones del sumario que se sigue con el número 41 del corriente año por muerte de Lucio Hernández Alaroz, que fué arrollado en la tarde del 19 del actual por el tren correo en término de Fuentes de Oñoro, a sus hermanos José Angelica, Leopoldo, Segismundo, Pilar y Agustina Hernández Alaroz, que residen en la República Argentina.

Dado en Ciudad Rodrigo a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Fernando García Barsala.

JO—6008

## FONSAGRADA

Don Juan Herrera Beyes, Juez de instrucción de Fonsagrada.

Hago saber: Que amedido del presente se ofrecen las acciones del procedimiento en el sumario que me hallo instruyéndose con el número 38 de 1930, sobre lesiones, al marido de Remedios Alvarez Fernández, vecino que fué del pueblo de Guinas, en este Municipio, y actualmente ausente en paradero ignorado, a fin de que pueda hacer uso de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal con relación a las lesiones inferidas a su ciudadana esposa Remedios Alvarez.

Dado en Fonsagrada a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Juan Herrera Beyes. Por su mandato, el Secretario accidental Germán Iglesias.

JO—6010

## LERIDA

D. Pedro Cano Manuel Aubareda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida, y su partido.

Hago saber: Que a petición de don José Piñol Masot, Abogado y Notario, con vecindad y residencia en Tárrega, se instruye en este Juzgado de mi cargo el oportuno expediente para la devolución de la fianza que tenía constituida D. Feliciano Piñol Masot, padre del recurrente, como Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial.

En cuya virtud y de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, se anuncia por medio del presente, para que en término de tres meses todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador D. Feliciano Piñol Masot, presenten la oportuna reclamación ante este mi dicho Juzgado, sito en el segundo piso de uno de los tabellones de la residencia de los reverendos Padres Mercedarios; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se hace saber que el repetido D. Feliciano Piñol Masot sirvió

en los Registros de la Propiedad de Leste y Mindanao, en Filipinas; Huamacao; en Puerto Rico; Castrogeriz; Püiggorda; Borjas Blancas; Inca y esta capital de Lérida, en la que falleció.

Dado en Lérida a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Pedro Cano Manuel.—P. M. de su señoría, el Secretario, Antonio Escolar.

JO—6015

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón de la Frontera.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación que en este Juzgado se instruye sumario, por el delito de hurto, con el número 60 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de un buro platero, de ocho años, con alzada de 1,40 metros; oreja izquierda despuntada y con una señal de un bocanillo en la mano izquierda, próximo a la rodilla, y una camisa de hombre, de tela, con fondo blanco y rayas azules; otra también blanca con rayas negras; y otra también blanca, de señora; todas usadas; aquél de la pertenencia de Antonio Luque Diaz, y éstas de Francisco Martín Moreno, sus traídas de sus domicilios en la villa de Pruna en la noche del 24 al 25 del actual por unos gitanos que se dice llevan la dirección de Almargem o Cañete la Real; poniéndolos en su caso, con sus tenedores si no acreditara su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario, J. Inocencio Bailac.

JO—6018

## MURCIA—SAN JUAN

D. Cruz María Caballero Hernández, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital.

Por el presente edicto se llama al individuo o chofer que sobre las veintitrés horas del día 13 de Abril último pasó conduciendo una camioneta en dirección a esta ciudad, por la puerta de Orihuela, cuya matrícula y número se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 95 del corriente año sobre lesiones a Forzós Ortiz Adiaga.

Al propio tiempo se encarga a la Policía y Guardia civil correspondiente que, de ser conocido dicho individuo lo comuniquen a este Juzgado, a los efectos procedentes.

Dado en Murcia a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Cruz María Caballero. El Secretario, Adolfo Pasco.

JO—6019

## NAVAHERMOSA

D. Nicolás Nambela Gallardo, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita a Antonio Barral Carbonell, domiciliado últimamente en Vallecas (Madrid), Lorano, número 8, bajo, y a Fernando Chacón Fernández, que también tuvo su domicilio en Carabanchel Bajo, en el barrio del Lucero, calle del mismo nombre, número 112 (solar), cuyas demás circunstancias de dichos individuos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 21 de 1930, sobre robo en el Sindicato Agrícola, de esta villa; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar, cuyo término empezará a contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID.

Dado en Navahermosa a 31 de Mayo de 1930.—El Juez, Nicolás Nambela.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

JO—6021

## OLVERA

D. Salvador Quintana Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama a los parientes más cercanos del interfecto Antonio García del Campo, vecino que fué de Villanueva del Duque, partido judicial de Pozoblanco, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que en ocasión de estar trabajando el día 25 de Enero último en las obras del ferrocarril, en construcción, de Jerez a Almargem, resultó lesionado a consecuencia de la explosión ocurrida en el interior del túnel número 1 del Peñón de Zafra, y falleció en el Hospital de Morón de la Frontera el día 27 del mismo mes, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Olvera, con el fin de ofrecerles el procedimiento en el sumario número 5 del corriente año, que pende en este Juzgado con motivo de las lesiones y muerte de dicho individuo y de otros.

Dado en Olvera a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Salvador Quintana. El Secretario (legible).

JO—6022

## PALENCIA

Por la presente se hace saber al procesado en causa número 62 de 1926, por estafa de una guitarra, Rafael Lago Díez, de treinta y tres años de edad, soltero, ajustador, hijo de Zacarías y Juliana, natural de León, domiciliado últimamente en Bilbao, hoy en ignorado paradero, que por auto de este Juzgado, de 23 del actual, fué declarado concluso dicho sumario y acordada su remisión a la Audiencia provincial de Palencia, ante la cual deberá comparecer, dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador, que designara; y de no hacerlo se le ha de los que se encuentren en turno de oficio.

y además le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia a 30 de Mayo de 1930.—  
El Secretario, Isidoro Páramo.

JO—6025

Por la presente se hace saber a Juan Usal Estefanía, mayor de edad, sastre, que estuvo domiciliado en esta ciudad en el año 1924, hoy en ignorado paradero y que se supone debe residir en Medina de Rioseco, Santander u Oviedo, que por sentencia de la Ilustrísima Audiencia territorial de Valladolid, de 2 de Abril de 1925, se confirmó la que dictó este Tribunal industrial en 26 de dicho mes del año anterior, por la que se absolvía libremente a la razón social "Alonso y Rodríguez, S. en C." de la demanda que contra ella interpuso sobre incumplimiento de contrato y pago de pesetas; cuyos autos se han recibido de dicho superior Tribunal con certificación y carta-orden fecha 2 en Valladolid, en 25 de Abril próximo pasado, 28 del mismo.

Palencia a 28 de Mayo de 1930.—  
El Secretario, Isidoro Páramo.

JO—6026

#### PONFERRADA

D. Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Maximino, Sabino, Avelino y Nicolás García Carbajo, hermanos del interfecto Felipe García Carbajo, que se encuentran en ignorado paradero, para que, como herederos del mismo, comparezcan ante este Juzgado para declarar en causa número 31 de 1930, sobre homicidio; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Andrés Basanta Silva.—El Secretario (ilegible).

JO—6027

#### PUEBLA DE ALCOCER

D. Francisco Bueno García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería que luego se reseña, de la propiedad del vecino de Zarza-Capilla Anastasio Muñoz Sánchez, y sustraída en la noche del 26 al 27 del actual de la Dehesa Boyal, término municipal de Zarza-Capilla, poniéndola a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo al efecto con el número 30 del corriente año.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón, de diez y seis años, de 1,41 metros de alzada, capa negra,

raza española, con marcas particulares en las nalgas izquierda y derecha, pelos blancos en los costillares y crin, asegurado en la Sociedad Unión Ganadera.

Dado en Puebla de Alcocer a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Francisco Bueno García.—El Secretario, José María Ginés.

JO—6028

D. Francisco Bueno García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería que luego se reseña, de la propiedad del vecino de Zarza-Capilla Indalecio Calvo Ruiz, y sustraída en la noche del 26 al 27 del actual de la Dehesa Boyal, término municipal de Zarza-Capilla, poniéndola a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo al efecto con el número 31 del corriente año.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón, de cuatro años, 1,48 metros de alzada, raza española, pelos blancos en costillares, crin, cola y extremidades oscuras, carilavado, raya de mulo cruzada, asegurado en la Sociedad Unión Ganadera.

Dado en Puebla de Alcocer a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Francisco Bueno García.—El Secretario, José María Ginés.

JO—6029

#### PUNTEAREAS

En virtud de lo acordado con esta fecha en el sumario número 19 del presente año por el señor Juez de instrucción de este partido por falsedad en documento privado, se cita a Manuel Blanco Amoedo, vecino de Riofrío, término de Mondariz, en este partido, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días con el fin de prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Punteareas, 30 de Mayo de 1930.—  
El Secretario judicial, Ramón R. Chantre.—V.º B.º: el Juez de instrucción (ilegible).

JO—6030

#### PUERTO DE ARRECIFE

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de instrucción del partido de Puerto de Arrecife.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en el ramo de responsabilidad penal del sumario número 21 de 1930, por robo, contra Francisco Marafioti Brivi, natural de Dianconovo, provincia de Reggio Calabria, sin domicilio ni vecindad, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de María Antonia, soltero, jornalero, con instrucción, y es de color claro, pelo negro, cajas al pelo, estatura me-

nos que mediana, y viste traje de americana azul; se cita, llama y emplaza a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en la Cárcel de este partido en calidad de preso provisional, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto conduciéndolo, caso de ser habido, a la Cárcel de este partido, donde quedará a mi disposición.

Dado en la ciudad de Arrecife a 20 de Mayo de 1930.—El Juez, Pedro de Benito.—El Secretario, Salvador Jiménez.

JO—6031

#### PUIGCERDA

Don Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

Por el presente, y en virtud de sumario número 23 de 1930 que se sigue en el mismo sobre hallazgo del cadáver de un desconocido en la reja del canal que conduce las aguas a la Central Eléctrica de los Sres. Estebanell y Pahisa, sita en el término municipal de San Pablo de Segurles, el día 18 de Mayo actual, cuyo cadáver aparentaba tener unos sesenta años de edad, más bien bajo que alto, robusto, pelo blanco corto, afeitado, vistiendo camiseta de algodón, camisa de franela con listas oscuras, jersey, pantalón y chaleco de pana a rayas color aceituna, y americana de algodón azul; en los bolsillos llevaba tres pañuelos blancos con las iniciales G. S., y una pequeña cantidad de pesetas y francos; se cita a los que resulten ser parientes de dicho interfecto y a cuantas personas puedan identificarlo por las fotografías que del mismo obran en el sumario, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días al objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

Dado en Puigcerdá a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Joaquín Serrano.—El Secretario, Miguel Serrano.

JO—6032

#### RAMBLA (LA)

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado, Juez de instrucción interino de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación procedan por medio de sus Agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Francisco Alcalde Alcántara, vecino de Santaella, sustraídas el día 25 del actual de la finca "El Toril", del término de dicha villa, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo po-

der se encuentren si no acreditan su legitimidad adquisitiva.

#### Reseña.

Una yegua castaña clara de ocho años de edad, de 1,55 metros de alzada, un lunar blanco en el lomo, otro en el costillar derecho y dos en el izquierdo, ambos pequeños, con la marca de "La Unión Ganadera" en la espalda izquierda, y una E. con una corona en lo alto en la nalga izquierda.

Una mula castaña oscura de cinco años de edad, de 1,47 metros de alzada, sin señas, con la marca de "La Unión Ganadera" en la nalga izquierda.

Un mulo negro de dos años, de 1,37 metros de alzada, con la cara acarnada y rano, con la marca de repetida Sociedad en la nalga izquierda.

Otro mulo de tres años, capa castaña, de 1,37 metros de alzada, raya de mulo cruzada, algo rayado de las cuatro extremidades, y con el hierro de "La Unión Ganadera" en la nalga izquierda.

Y otro mulo negro de un año de edad, de 1,37 metros de alzada, sin señas ni hierro de ninguna especie.

Dado en La Rambla a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Manuel Cuesta.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

JO—6012

#### SALAS DE LOS INFANTES

Don José Spiegeberg y Horno, Juez de Instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado la procesada que a continuación se expresa, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial de Burgos", se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquella poniéndola a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Esperanza de la Flor Merino, de estado viuda, profesión quincallera, que viste de luto, teniendo dos hijas llamadas Eduarda y Beatriz, sin que consten otros antecedentes; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes con el fin de ser oída en causa sobre robo de géneros.

Dado en Salas de los Infantes, 30 de Mayo de 1930.—El Juez, José Spiegeberg.—El Secretario, Eulogio Hernández.

JO—6033

#### UNION (LA)

Don José Tomás Rubio y Chavarri, Juez de Instrucción de este partido de La Unión.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Montero Martínez, de unos cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Huércal-Overa (Almería), a su madre la llaman Laura; viste pantalón negro y chaqueta de pana color pasa, que desapareció de la ciudad por los años 1916 al 1918, regresando a ella en los primeros días de Enero último, desapareciendo nue-

vamente el día 6 del expresado Enero, el cual tiene un hermano en Barcelona en la calle de León, número 26, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial de la provincia de Murcia" y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir declaración como inculcado en el sumario número 1 de 1930 sobre robo de dinero y efectos, efectuado en el establecimiento de bisutería y quincalla de Andrés Martínez, sito en la calle Mayor, de esta ciudad.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio Montero Martínez, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Unión a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, José Tomás Rubio.—El Secretario, Eduardo Vázquez.

JO—6013

#### VALENCIA—MAR

El señor Juez de Instrucción del distrito del Mar, de esta capital, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el número 234 de 1930, sobre robo, contra Antonio García Ruiz y otro, ha acordado se cite, por medio de la presente, a don Jaime Gasca, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y como perjudicado en el expresado sumario, se le entera del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofreciéndole en este acto el procedimiento.

Y para que conste, libro la presente en Valencia a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—6037

El señor Juez de Instrucción del distrito del Mar, de esta capital, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el número 140 de 1930, sobre cohecho, ha acordado se cite, por medio de la presente, al súbdito alemán Francisco Blanch, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio correspondiente.

Y para que conste, libro la presente en Valencia a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—6038

#### VECILLA (LA)

D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la esposa del finado Paulino de Blas Fernández, cuyo nombre y paradero se ignora, el cual murió ahogado en Cifera (Pola de Gordón) el día 22 de Mayo corriente, haciéndose igual ofrecimiento a los herederos del mismo.

Y citando a la referida esposa y herederos referidos para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos; con la prevención de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla a 31 de Mayo de 1930.—El Juez, Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario (ilegible).

JO—6014

#### VERGARA

D. Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Monragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los reclusos alienados:

D. Pedro Insausti Lasa, hijo de don José Joaquín y de doña Josefa María, de cincuenta y un años, célibe, natural de Ibañeta (Guipúzcoa).

D. Eusebio Artola Mendia, hijo de D. Juan Bautista y de doña Teresa, de treinta y un años, soltero, natural de Legorreta (Guipúzcoa).

D. Jesús Echeverría Ballarín, hijo de D. Juan Andrés y de doña Guadalupe, de treinta y seis años, célibe, natural de San Sebastián (Guipúzcoa).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 26 de Mayo de 1930.—El Juez, Fermín Garbayo.—D. S. O. (ilegible).

JO—6011

D. Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Monragón), expediente para la reclusión definitiva manicomial del alienado D. Francisco Martín López, hijo de D. Cándido y de doña Juana, de sesenta y un años, casado, natural de Arévalo (Ávila).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 26 de Mayo de 1930.—El Juez, Fermín Garbayo.—D. S. O. (ilegible).

JO—6042



D. Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

D. Celestino Alucha y Goicoechea, hijo de D. Marcelino y de doña María Antonia, de treinta y un años, soltero, natural de Abadiano (Vizcaya).

D. Epifanio Arana y Alegría, hijo de D. Víctor y de doña Silvestra, de cuarenta y cinco años, soltero, natural de Blanesque (Vizcaya).

D. Julio de la Hormaza y Echevarría, hijo de D. José María y de doña Luisa, de cuarenta años, soltero, natural de Bilbao.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 26 de Mayo de 1930.—El Juez, Fermín Garbayo.—D. S. O. (ilegible).

JO—6043

D. Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

D. Desiderio Aldasoro y Blanco, hijo de D. Miguel y de doña Romana, de sesenta y nueve años, soltero, natural de Santa Cruz de Bezana (Santander).

D. Ramiro Aguirre Guilez, hijo de D. Gabriel y de doña Pilar, de cincuenta y nueve años, soltero, natural de Limpías (Santander).

D. Marciano Hernando y Fernández, hijo de D. Cipriano y de doña Valentina, de cuarenta y siete años, célibe, natural de Valderredible (Santander).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a 26 de Mayo de 1930.—El Juez, Fermín Garbayo.—D. S. O. (ilegible).

JO—6044

## VILLACARRILLO

Don Joaquín Corencia y Serrano, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado,

con el número 144 del año 1929, se instruye sumario por hurto de 104 pesetas a José Gámez Fernández, cuyo hecho se realizó la noche del 15 al 16 de Septiembre último en la Posada del Moreno, de esta ciudad, en el que he acordado interesar a todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo hurtado si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Joaquín Corencia.—Por su mandato, Juan Delgado.

JO—6046

## ZARAGOZA—SAN PABLO

Don Juan de Hinojosa y Ferrer, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Hago saber: Que la Audiencia provincial de esta ciudad por auto fecha 6 de los corrientes, dictado en causa número 251-1929 sobre tenencia ilegal de arma, contra Luciano-Blas Aymés Monier, que se le seguía en este Juzgado y tenía declarado en rebeldía, le ha hecho aplicación del Real decreto de indulto de 14 de Abril último, y acordó por tanto sobreseer libremente dicha causa, declarando las costas de oficio, dejando sin efecto la requisitoria publicada con fecha 17 de Marzo último en la GACETA DE MADRID, así como el auto de rebeldía de 28 de dicho mes.

Dado en Zaragoza a 31 de Mayo de 1930.—El Juez, Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Serrano.

JO—6047

## JUZGADOS MUNICIPALES

## ALGARINEJO

Don Manuel Almirón y Alufirón, Juez municipal de esta villa de Algarinejo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario, por renuncia del últimamente nombrado D. Andrés Ros Rosa, que se ha de proveer por concurso de traslado, conforme establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones legales, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de Loja, a cuyo partido judicial pertenece esta villa, justamente documentados.

Se hace constar que esta población, con su término municipal, tiene un censo de 6.541 habitantes de hecho y 6.560 de derecho.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos los que se crean asistidos de este derecho.

Dado en Algarinejo a 31 de Mayo de 1930.—El Juez, Manuel Almirón.—Por su mandato, el Secretario suplente, Francisco Cáliz Valverde.

JO—6048

## BEJAR

Don Valeriano Rodríguez González, Juez municipal de Bejar.

Hago saber: Que en providencia de hoy he acordado señalar el día 8 de Julio próximo, y hora de las diez, para la continuación del juicio de faltas seguido en este Juzgado contra los vecinos de Cantagallo Manuel Sánchez González, Antonio Muñoz González y Vicente Rodilla Yuste, por sustracción de aguas en la finca Coto, de este término, al sitio de los Horquitos, propiedad de D. Francisco González Clemente, de esta vecindad, en virtud de denuncia formulada por el dueño de la finca; y hallándose el denunciado Manuel Sánchez González ausente en ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca a dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de Martín Mateos, con apercibimiento de que si no compareciere le parará el juicio a que hubiere lugar.

Dado en Bejar a 28 de Mayo de 1930. El Juez, Valeriano Rodríguez.

JO—6049

## CIPUENTES

Don Eduardo Morales Fortea, Juez municipal de esta villa de Cipientes, en la provincia de Guadalupe.

Hago saber: Que desahogado de cierto el concurso por traslado para la provisión del cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, no obstante haberse publicado los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días sin que haya habido solicitante alguno, se anuncia por segunda vez y a libro libre la provisión de dicho cargo, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante este Juzgado municipal dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente; debiendo hacer constar que el censo de población de este término municipal, y según certificación del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia, es de 1.575 habitantes de hecho y 1.672 de derecho.

Cipientes a 30 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Eduardo Morales.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Ramón de la Fuente.

JO—6051

## GRANADO (EL)

Habiéndose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse por concurso de traslado, en armonía con lo que previene el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año, se anuncia por treinta días, para que en dicho plazo puedan presentarse las solicitudes por los aspirantes, bien dirigidas al Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Ayamonte o a este Juzgado municipal.

Se hace saber que este pueblo tiene

lo de 1.140 habitantes de hecho y 1.137 de derecho.

El Granada a 27 de Mayo de 1930.  
El Juez municipal, Mateo Pérez.

JO—6052 .

#### MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Guerrero Segura, bajo el número 180 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra José Guerrero Segura, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a José Guerrero Segura a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, así como a Fernando Sualdaga Alonso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jerónimo Guerrero García, bajo el número 3.057 de 1929, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Jerónimo Guerrero García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Jerónimo Guerrero García a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 10 céntimos, en concepto de indemnización, a la Sociedad Madrileña de Tranvías, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

ciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Amadeo Alvarez García, bajo el número 242 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Amadeo Alvarez García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Amadeo Alvarez García a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Benita Heredero, bajo el número 235 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Benita Heredero, cuyas demás circunstancias personales no constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Benita Heredero a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, así como a que abone 28 pesetas de indemnización a Vicente Sáinz de Baranda; y notifíquese esta sentencia a la penada por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eulogio Pardo, bajo el número 196 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Eulogio Pardo, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Eulogio Pardo a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese se al mismo y a Isidoro Rubio esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Amancio Jiménez bajo el número 359 de 1930, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por amenazas, contra Amancio Jiménez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Amancio Jiménez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Álvarez bajo el número 3.040 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Antonio Álvarez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Álvarez a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone 51,58 pesetas, en concepto de indemnización, a D. Máximo Tapia, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Manuel Miraya.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José de Céspedes Estévez, bajo el número 310 de 1930, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por amenazas, contra José Céspedes Estévez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a José Céspedes Estévez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo y a María Muñoz Montañas esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Fernández Suárez, bajo el número 2.217 de 1928, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra José Fernández Suárez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a José Fernández Suárez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo y a D. Juan Manuel Prieto esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Gil del Castillo, Pablo Sánchez Alonso y Julián Palomo Cifuentes, bajo el número 203 de 1930, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Pedro Gil del Castillo, Pablo Sánchez Alonso y Julián Palomo Cifuentes, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Gil del Castillo, Pablo Sánchez Alonso y a Julián Palomo Cifuentes a la pena de seis días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por terceras partes, cuyo importe se hará saber a los condenados; y notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Pastor, bajo el número 509 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia contra Manuel Pastor, cuyas demás circunstancias personales no constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Pastor a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 60 pesetas en concepto de indemnización a Santiago Fernández Hidalgo, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eduardo Jiménez Roble y Salvador Martínez Nave, bajo el número 284 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia contra Eduardo Jiménez Roble y Salvador Martínez Nave, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Eduardo Jiménez Roble y a Salvador Martínez Nave a la pena de seis días de arresto, y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a los mismos y a D. Domingo Mayor esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana Calderón Rodríguez, bajo el número 272 de 1930, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buena-vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Juana Calderón Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Juana Calderón Rodríguez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Félix Moreno, bajo el número 224 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buena-vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Félix Moreno, cuyas demás circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Félix Moreno a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carlos Campo Galán, bajo el número 150 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de

Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buena-vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Carlos Campo Galán, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Carlos Campo Galán a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, así como a que abone 37 pesetas en concepto de indemnización a Juan Fernández Díaz, se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a don Miguel Gasco, y notifíquese al penado y a Juan Fernández Galán esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Máximo Juárez Alonso, bajo el número 384 de 1930, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buena-vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Máximo Juárez Alonso, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Máximo Juárez Alonso a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alfonso de Campos y Moraleda y Ricardo Ruiz García, bajo el número 3.022 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso,

Juez municipal del distrito de Buena-vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Alfonso de Campos y Moraleda y Ricardo Ruiz García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Alfonso de Campos y Moraleda a la pena de seis días de arresto por la falta de lesiones y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y absuelvo a Ricardo Ruiz García de la falta de escándalo, declarando de oficio la otra mitad de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Esteban Alvarez Ferrero, bajo el número 2.774 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buena-vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia contra Esteban Alvarez Ferrero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Esteban Alvarez Ferrero a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a D. Luis Bacjaller y a D. Joaquín de Sandoval Hernández esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Alvarez Gamallo, bajo el número 255 de 1930, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso,

Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisco Alvarez Gamallo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Alvarez Gamallo a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, así como a Manuel Piedra Ruiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Berrio Campos, bajo el número 3.212 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 12 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Gregorio Berrio Campos, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Berrio Campos a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo, a D. Pablo Bueno López y a doña Pilar Sáinz Ruiz esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se reserva la acción civil a Vicente Sardinero Montesinos para que por la vía correspondiente reclame lo que a su derecho corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Ruiz Cebrián, bajo el número 130 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 10 de Abril de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buena-

vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Luis Ruiz Cebrián, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Ruiz Cebrián a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese esta sentencia al penado y a Adela Pérez González por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se sobreesen provisionalmente estas diligencias en cuanto a la falta de lesiones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gustavo Arregui Fernández, bajo el número 1.668 de 1929, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Gustavo Arregui Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Gustavo Arregui Fernández a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remitase la oportuna hoja al Registro central de Penados una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Sáez Vicuña, bajo el número 2.951 de 1929, por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, se-

guido por lesiones por mordedura de perro, contra Manuel Sáez de Vicuña, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Sáez de Vicuña a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Abdón Cuesta Moreno, bajo el número 2.733 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por imprudencia, contra Abdón Cuesta Moreno, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Abdón Cuesta Moreno a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 25 pesetas en concepto de indemnización a Antonio Moreno Bretón y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Rafael Artigas, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Rodríguez Moreno y Julián Jiménez Vega por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por actos inmorales contra Fran-

Francisco Rodríguez Moreno y Julián Jiménez Vega, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Moreno y a Julián Jiménez Vega a la pena de diez días de arresto y 25 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Sarratacó.

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Sarratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Servando Caro Bebia, bajo el número 2.798 de 1929, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por vejación, contra Servando Caro Bebia, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Servando Caro Bebia a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Sarratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Sarratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Prudencio Olmedilla Bautista, bajo el número 824 de orden de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 5 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Prudencio Olmedilla Bautista, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Prudencio Olmedilla Bautista a la pena de sesenta días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y remítase la oportuna hoja al Sr. Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia, la cual notifíquese al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Sarratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Sarratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Arturo Santibáñez Lorenzo y Manuel González Estribo, bajo el número 815 de orden de 1930, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 5 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por actos inmorales, contra Arturo Santibáñez Lorenzo y Manuel González Estribo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Arturo Santibáñez Lorenzo y a Manuel González Estribo a la pena de diez días de arresto y cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Sarratacó.

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Sarratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Baillón y Alvaro Ibáñez Olalla, bajo el número 2.539 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; ha-

biendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Enrique Baillón y Alvaro Ibáñez Olalla, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Baillón y Alvaro Ibáñez Olalla a la pena de tres días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y notifíquese esta sentencia a Enrique Baillón por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Sarratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Sarratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hipólito Murillo, bajo el número 85 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Hipólito Murillo, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Hipólito Murillo a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 18 pesetas, en concepto de indemnización, a Vicente Justiciano, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Sarratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Sarratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Baldomero Pérez Puertas bajo el número 319 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 19 de Mayo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; ha-

biendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Baldomero Pérez Puertas, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Baldomero Pérez Puertas a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado. Notifíquese esta sentencia al mismo por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penales, una vez firme esta sentencia, así como devuélvase la peñiza que consta de autos a su propietario Eladio Casado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Dionisia Fernández, bajo el número 191 de 1930, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Dionisia Fernández, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Dionisia Fernández a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquín Pérez Fernández y Primitiva Olmos Molpeceres, bajo el número 2.976 de orden de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de

Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Joaquín Pérez Fernández y Primitiva Olmos Molpeceres, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Joaquín Pérez Fernández y a Primitiva Olmos Molpeceres a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a Joaquín Pérez Fernández esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Zorzal Cundín y Juan Antonio Redondo Simón, bajo el número 741 de orden de 1930, por ofensas a la moral, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 Mayo de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Vicente Zorzal Cundín y Juan Antonio Redondo Simón, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Vicente Zorzal Cundín y a Juan Antonio Redondo Simón a la pena de diez días de arresto y cinco pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Valdivia Muñoz, por jugar a los prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presen-

te juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos contra Juan Valdivia Muñoz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Valdivia Muñoz a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, declarándose el comiso del ave disecada, boleros, bolsa y caja con pie de tijera, lo cual se destruirá por el Aguacil de servicio una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Orriols bajo el número 111 de 1930, por daños y vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños y vejación contra Juan Orriols, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Orriols a la pena de 50 pesetas de multa por la falta de daños, a la pena de seis días de arresto por la falta de vejación, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Felipe Andrés Pérez, bajo el núm. 1.067 de 1930, por jugar a los prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930; D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos contra Felipe Andrés

Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Felipe Andrés Pérez a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se declara el comiso de los tres naipes que constan de autos, para una vez que esta sentencia sea firme se destruyan por el Aiguacil de servicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 22 de Mayo de 1930. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

JO—5456

MEDINACELI

D. Angel Tarancón Huerta, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Medinaceli.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, número 6 de 1929, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Juan Benítez Montoro, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo que debo condenar y condeno a Juan Benítez Montoro a la pena de diez días de arresto, y a José Pérez García a la de seis días también de arresto, que sufrirán en sus domicilios, y por iguales partes a las costas de este expediente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gil.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Angel Tarancón.”

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que les sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Medinaceli a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario habilitado, Angel Tarancón.—Visto bueno: el Juez municipal, Pedro Gil.

JO—6055

OLIVARES

D. Antonio Cortés Correa, Juez municipal de esta villa de Olivares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en cumplimiento de orden de la superioridad, en concurso de traslado por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Sanlúcar la Mayor. Para los efectos oportunos se consigna que esta villa tiene 4.189 habitantes de hecho y 4.179 de derecho, y que los haberes del agraciado sólo consisten en los honorarios del Arancel y cuando le toque actuar.

Lo que se hace público por el presente y otros de igual tenor, en Olivares a 26 de Mayo de 1930.—El Juez,

Antonio Cortés Correa.—Por su mandado, el Secretario judicial, José María Muñoz.

JO—6056

RUA DE VALDEORRAS

D. Dario Fernández Crespo, Juez municipal suplente, en funciones, de la Rúa de Valdeorras.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se anuncia a concurso de traslado, entre Secretarios suplentes, la plaza de igual clase de este Juzgado municipal, hoy vacante, concediéndose un plazo de treinta días a los que deseen aspirar a la misma, para que presenten solicitudes con los documentos justificativos de su derecho, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras, debidamente reintegrados unos y otros.

Y para el caso de que no haya aspirantes a la mentada plaza en el precitado concurso de traslado, se anuncia su provisión a concurso libre, a fin de que en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que expire el término señalado al concurso de traslado, presenten los solicitantes sus instancias, documentadas en legal forma, en este Juzgado municipal.

Se hace constar que este Municipio consta de 2.822 habitantes de hecho y 3.245 de derecho.

Dado en la Rúa de Valdeorras a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Dario Fernández.—El Secretario, Aurelio Blanco.

JO—6053

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 24.